

\$386,848.21 sin intereses

\$633,158.77 hasta sep/2025

Not.
26/sep/25.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO
SALA AUXILIAR DE ECATEPEC

59

EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/236/2019

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE
MÉXICO.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A VEINTICUATRO DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica, mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para reclamar la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y demás prestaciones que solicita.

- RESULTANDO -

1.- La actora [REDACTED], por su propio derecho, demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la Indemnización Constitucional, el pago de Salarios Caídos, entre otras prestaciones derivadas de la relación laboral. Fundó su pretensión en los siguientes HECHOS: 6.- Ahora bien, es el caso que en fecha 04 de enero del año 2019, siendo aproximadamente las 20:30 horas fui requerida en las oficinas de la Contraloría Interna Municipal ubicadas en el tercer piso del palacio municipal del ayuntamiento demandado, precisamente en la puerta de entrada y salida de dicha Dependencia me interceptó [REDACTED], quien se ostento como encargado de la Dirección de Régimen Condominal, y quien ejerce actos de dirección y administración y me manifestó: "es necesario que me entregues el departamento jurídico de la Dirección", "recuerda que es requisito indispensable para que se te recontrate", a lo que le contesté "si aquí está el acta de entrega recepción" y en seguida argumentó "pues mira, por instrucciones del C. Presidente Municipal [REDACTED] ESTAS DESPEDIDA, ESTO ES YA NO HAY TRABAJO PARA TI", Y acto seguido se retiró del lugar sin darme explicación alguna, hecho que ocurrió en presencia de varias personas que se encontraban en dicho lugar. Cabe hacer mención que el H. Ayuntamiento demandado se abstuvo de comunicarme por escrito las causas o motivos por los cuales fui despedida, tal y como lo establece el



que condena a cubrir una prestación extralegal como el fondo de ahorro, aunque el trabajador no hubiera ofrecido la cláusula contractual en que se pactó la misma, cuando el patrón reconoce que la cubría y además está de acuerdo con su monto, porque dicha confesión releva al actor de probar la procedencia de la citada prestación aun cuando ésta tenga el carácter de extralegal.

Y toda vez que de las pruebas ofrecidas, no existe constancia de que se haya cubierto a la actora dicha prestación, se condena a la demandada a su pago, en los siguientes términos:

AYUDA DE DESPENSA BASICA.- Se condena a la parte demandada a cubrir a la actora dicha prestación a razón de \$500.00 a la quincena (15 días), tal y como lo reclamo la parte actora y que la parte demandada no desvirtuó. Entonces, de la primera quincena del mes de Octubre del 2018 al 04 de Enero del 2019, transcurrieron 95 días, entre 15 días, resulta que transcurrieron 06.33 quincenas, las cuales se multiplican por \$500.00, resultando la cantidad de **\$3,165.00**.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora **C. [REDACTED]** acreditó la procedencia de sus pretensiones; en tanto que la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, no justificó sus excepciones y defensas.

SEGUNDO.- Se condena a la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO** a pagar a la actora la **C. [REDACTED]**, la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAÍDOS** y las demás prestaciones reclamadas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. CÚMPLASE y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.